



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 802-2019-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 802-2019-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de diciembre 2019.- Las 16h00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado en este Tribunal, por el accionante , el 28 de noviembre de 2019, a las 14h19, en una (1) foja; y, en este despacho el mismo día, a las 15h33.

ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 10 de noviembre de 2019, a las 22h37, Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, recibe del doctor Franklin Washington Peñaranda Corrales, un escrito en 28 fojas; y, en calidad de anexos 7 fojas, quien presenta una Acción de Queja en contra de Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; José Cabrera Zurita, Esthela Acero Lanchimba, Consejeros del Consejo Nacional Electoral; Xavier Buitrón Carrera, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; Lucy Pombosa Granizo, Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales; Eduardo Franco Enríquez, Coordinador Administrativo Financiero y Talento Humano; Lenín Sulca Villamarín, Director Nacional de Organizaciones Políticas; Sofía Estrella Moreira, Directora Nacional de Estadística; Carmen Bustos Lara, Directora Nacional Financiera; y, Dayana Torres Chamorro, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E).
- 1.2. Luego del sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que consta a fojas 37 del expediente, correspondió al Dr. Fernando Muñoz Benítez, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 802-2019-TCE.
- 1.3. El 13 de noviembre de 2019, a las 09h56 se recibe en este despacho el mencionado proceso en 37 fojas.
- 1.4. Mediante auto de 15 de noviembre de 2019 dispuse: “(...) **PRIMERO.-** Que el accionante, doctor Franklin Washington Peñaranda Corrales, en el plazo de un (2) días aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, advirtiéndole que,

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 802-2019-TCE

de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa..."

- 1.5. El 17 de noviembre de 2019 ingresa por Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral un escrito de 19 fojas, suscrito por el accionante y su abogado defensor con el que afirma dar cumplimiento de lo dispuesto en auto de 15 de noviembre de 2019.
- 1.6. El accionante, en su escrito presentado el 17 de noviembre de 2019, no realiza la solicitud expresa de que se le otorgue una casilla contencioso electoral para notificaciones, como lo dispone el numeral 6 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.
- 1.7. Mediante escrito suscrito por la abogada Ana Lamiña Rizzo ingresado a este despacho el 25 de noviembre de 2019, el doctor Franklin Washington Peñaranda Corrales, manifiesta y solicita:

"En razón de que el Consejo Nacional Electoral no ha cumplido con remitir a su autoridad toda la documentación que es parte del Expediente de la Resolución No. PLE – CNE-10-31-10-2019 que se ha solicitado en el acápite de pruebas del escrito de aclaración de la queja presentada el 17 de noviembre de 2019, Tampoco ha cumplido con remitir la documentación que demuestra el trato discriminatorio, violaciones al principio de igualdad y otras normas constitucionales y legales que se han venido dando desde 2010 hasta la presente fecha, que evidencia una práctica diferente en el otorgamiento de fondo partidario a los movimientos políticos impidiendo a su autoridad cuenta con toda la documentación necesaria y que a su vez nos deja en indefensión por no contar con toda la prueba que se encuentra en manos del requerido.

Solicito que el Consejo Nacional Electoral sea sancionado por no proporcionar la documentación completa solicitada en el escrito de aclaración de la acción de queja, y se vuelva a exhortar al accionado envíe de manera inmediata la siguiente documentación que no consta en el proceso..."

- 1.8. Mediante Auto de 27 de noviembre de 2019, dispuse:

"PRIMERO.- Que el accionante, doctor Franklin Washington Peñaranda Corrales, en el plazo de un (1) día complete su peticorio, al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

SEGUNDO.- Hágase conocer a las partes que el proceso contencioso electoral está

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 802-2019-TCE

compuesto por varias etapas en cuyo desarrollo se generan actos específicos, materiales y jurídicos, así como hechos jurídicos, que llevan adelante tanto las partes como el juzgador; y que, nos encontramos en una etapa previa a la admisión a trámite de la causa, por lo que, el pedido del señor Franklin Washington Peñaranda Corrales expresado en escrito suscrito por su abogada patrocinadora, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral el 25 de noviembre de 2019, será considerado en el momento procesal oportuno."

1.9 Mediante escrito de una foja, ingresado a este despacho el 28 de noviembre de 2019, el accionante Dr. Franklin Washington Peñaranda Corrales da cumplimiento de lo dispuesto en Auto de 27 de noviembre de 2019 en los siguiente términos:

"...solicito se me asigne una casilla contenciosa electoral, para notificaciones que me correspondan en relación a la queja ampliada presentada el 17 de noviembre de 2019.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla electoral de la organización política a la que me pertenezco, pero solicito que fundamentalmente se me notifique a las siguientes direcciones electrónicas:

*gpryc02@gmail.com
drluisjaramillo@hotmail.com
info@democraciasi.com.ec
Sumarecuador@protonmail.com
gabylamirizzo@hotmail.com"*

Con estos antecedentes y al amparo de lo previsto en el artículos 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 70 numeral 7, y 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 13, 66, 67 y 70 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral se **ADMITE A TRÁMITE** la presente Acción de Queja; y, en cumplimiento del debido proceso, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y los principios de contradicción y defensa, **DISPONGO**:

PRIMERO.- A través de Secretaría General, **CÍTESE** a Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; José Cabrera Zurita, Esthela Acero Lanchimba, Consejeros del Consejo Nacional Electoral; Xavier Buitrón Carrera, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; Lucy Pombosa Granizo Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales; Eduardo Franco Enríquez, Coordinador Administrativo Financiero y Talento Humano; Lenín Sulca Villamarín, Director Nacional de Organizaciones Políticas; Sofía Estrella Moreira, Directora Nacional de Estadística; Carmen Bustos Lara, Directora Nacional Financiera; y, Dayana Torres Chamorro, Directora Nacional de Asesoría Jurídica, con copias certificadas del escrito de Acción de Queja y adjuntos, presentados por el Accionante y con el

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 802-2019-TCE

contenido del presente Auto, en las oficinas del Consejo Nacional Electoral, planta central, ubicadas en la Av. 6 de Diciembre y Bosmediano esquina, de esta Ciudad de Quito.

SEGUNDO.- Se concede los accionados, el plazo de cinco (5) días, contados desde el siguiente día que se efectúe la citación, conforme lo previsto en el artículo 70 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, para que proceda a dar contestación y presente las pruebas de descargo que estime pertinentes; además, señale domicilio electrónico para notificaciones en la presente causa.

TERCERO.- En atención a lo solicitado por el Accionante en el acápite V de su escrito de Acción de Queja, dispongo que el Consejo Nacional Electoral, en el término de 15 días remita a esta Judicatura:

1. Copia certificada de la resolución y los informes técnicos que sustentaron el otorgamiento del fondo partidario en el año 2010.
2. Copia certificada de la resolución y los informes técnicos que sustentaron el otorgamiento del fondo partidario en el año 2013.
3. Certificación en la que aparezcan todas y cada una de las organizaciones políticas nacionales registradas en el Consejo Nacional Electoral, con fecha de otorgamiento de su registro y fecha y número de resolución de otorgamiento del fondo partidario electoral.
4. Copia certificada de todas y cada una de las resoluciones mediante las cuales ha otorgado el fondo partidario de los años 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.
5. Copia certificada del reclamo presentado por el Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Número 18, el 02 de Agosto de 2017 en contra de la negativa de otorgarle el Fondo Partidario 2017, y la contestación realizada mediante oficio Nro. CNE-PRE-2017-0421-OF de 14 de agosto de 2017.
6. Copia certificada del reclamo presentado por el Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Número 18, el 10 de agosto de 2017, en contra de la negativa de otorgarle el Fondo Partidario del año 2017 con documento de ingreso No. CNE-SG-2017-5708-EXT y de la contestación de 25 de agosto de 2017, mediante memorándum No. CNE-CNTPP-2017-0056-A-M de 24 de agosto de 2017.
7. Copia certificada de la impugnación presentada por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, el 17 de agosto de 2017 que consta con documento No. SG-2017-5839-EXT, en contra de las resoluciones adoptadas en la sesión No. 35 del Pleno del Consejo Nacional Electoral de 16 de agosto de 2017.
8. Copia certificada de la impugnación presentada por Pachakutik en contra de la

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 802-2019-TCE

resolución Nro. PLE-CNE-10-9-5-2018 de 9 de mayo de 2018 ante el Consejo Nacional Electoral, ingresada con trámite No. CNE-SG-2018-3549 y la respuesta dada por el Consejo Nacional Electoral.

9. Copia de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio que resolvió cesar y terminar anticipadamente el período de Mauricio Tayupanta, y dar por terminada la prórroga de Nubia Villacís, Ana Marcela Paredes, Luz Haro y Paúl Salazar.
10. La base de datos de las dignidades de alcaldes y concejales municipales que resultaron electos en las elecciones del pasado 24 de marzo de 2019, en formato digital.
11. En formato digital, en programa Excel, la base de datos de los resultados electorales de las elecciones del pasado 24 de marzo de 2019.
12. Copia certificada de todos y cada uno de los convenios o acuerdos de constitución de alianzas en las que forma parte el Movimiento Democracia Sí, Listas 20 que fueron constituidas para participar en las elecciones del pasado 24 de marzo de 2019.
13. Copia certificada del Memorando Nro. CNE-DAJ-2019-1512-M. de 26 de julio de 2019, suscrito por la Abg. Dayana Elizabeth Torres Chamorro, Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, quien da respuesta a la solicitud de criterio jurídico respecto a la Asignación del Fondo Partidario Permanente.
14. Copia certificada del Informe relativo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2019, sobre los cálculos realizados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, a través del memorando Nro. CNE-DNE-2019-0354-M de 30 de octubre de 2019.
15. Copia Certificada del Memorando Nro. CNE-DNE-2019-0319-M, de la Dirección Nacional de Estadísticas misma que informa que para la obtención del porcentaje del numeral 4 del artículo 355 del Código de la Democracia.
16. Copia Certificada del Memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1691-M de 25 de septiembre de 2019, de la Dirección Nacional Jurídica, misma que emite criterio jurídico respecto a la aplicación de los literales b y c) del artículo 12 del Reglamento para Asignación del Fondo Partidario Permanente, en atención al memorando CNE-DNOP-2019-3206-M.
17. Copia certificada de la Resolución PLE-CNE-3-6-8-2018-T de 6 de agosto de 2018, por la cual el pleno del Consejo Nacional Electoral dio por conocida la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 802-2019-TCE

la causa No. 032-TCE-2018/038-2018-TCE (ACUMULADAS).

18. Copia certificada de la Resolución PLE-CNE-9-8-8-2018-T, de 8 de agosto de 2018, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 059-DNOP-CNE-2018 de 7 de agosto de 2018 de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.
19. Certificación de los resultados alcanzados y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en las "Elecciones Generales 2017".
20. Copia certificada del Informe Jurídico Nro. 0257-DNAJ-CNE-2019 DE 21 DE OCTUBRE DE 2019.

CUARTO. Respecto de lo requerido por el accionante en los numerales 4, 6, 12, 16, 17 y 18 del acápite V de su escrito de Acción de Queja, se niega lo solicitado por ambiguo.

QUINTO.- Previo el trámite pertinente, por Secretaría General, asígnese al Accionante casilla contencioso electoral conforme lo solicita.

SEXTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto al accionante, Dr. Franklin Washington Peñaranda Corrales, y a su patrocinador en el correo electrónico: gpryc02@gmail.com, gabylamirizzo@hotmail.com, drluisjaramillo@hotmail.com, info@democraciasi.com.ec, Sumarecuador@protonmail.com

SÉPTIMO.- Actúe la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora de este despacho.

OCTAVO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia